

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda verbal fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 19 de mayo de 2023, la cual proviene de la Superintendencia Financiera, toda vez que dicha entidad la rechazó por competencia, al considerar que se trata de una demanda de responsabilidad civil extracontractual. Contiene tres archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. A despacho, 08 de junio de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

|                       |                                                                                             |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>       | 05001 31 03 006 <b>2023 00218</b> 00                                                        |
| <b>Proceso</b>        | Verbal.                                                                                     |
| <b>Demandante</b>     | Andrea Janeth Arango García.                                                                |
| <b>Demandados</b>     | Compañía AXA Colpatria Seguros S.A. - Alejandro Hoyos Correa - Roque Hernán Hoyos González. |
| <b>Asunto</b>         | Inadmite.                                                                                   |
| <b>Auto interloc.</b> | # 0697                                                                                      |

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** Teniendo en cuenta que la parte demandante presenta su escrito de demanda **sin representación judicial por medio de abogado**, y no indica o acredita tener la calidad de profesional del derecho para actuar en causa propia; deberá constituir un apoderado judicial para adelantar el trámite judicial que pretende emprender, lo anterior por ser esta un despacho de categoría circuito, en el cual se adelantan procesos de mayor cuantía, lo cual requiere de derecho de postulación, es decir de un profesional del derecho, en ese tipo de proceso de mayor cuantía.

**ii).** Con relación a la sociedad codemandada Compañía AXA Colpatria Seguros S.A., se deberá informar todos los datos (nombre e identificación) de quien figure como representante legal de dicha sociedad en el certificado de existencia y representación legal de la misma, y que debe ser expedido en un término no superior a 30 días, por la autoridad competente (Superintendencia Financiera, ya que el documento aportado supera los 30 días de emisión.

**iii).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Sírvase aclarar al despacho, cual es la acción judicial que pretende emprender, teniendo en cuenta que el escrito allegado es confuso, pues la demandante mezcla varias figuras jurídicas y conceptos constitucionales, es decir, manifiesta que dicha acción es una queja y una demanda al mismo tiempo, que el actuar de la sociedad demandada vulnera sus derechos fundamentales, que se le está provocando un perjuicio irremediable, y adicionalmente alega la protección de

derechos del consumidor; circunstancias de hecho y de derechos, cuya acumulación no es clara para el despacho, ni en cuanto a la acción que se pretende hacer valer por esta vía judicial.

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Sírvase aclarar al despacho la identificación detallada de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que pretende demandar.
- Se aclarará si la presunta póliza del vehículo implicado en los hechos, ampara perjuicios contractuales y/o extracontractuales.
- Se indicará en los hechos de la demanda, si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes, o algunos de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de los demandados, del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- En los hechos de la demanda se deberá indicar como se obtuvo la información sobre la presunta asegurabilidad del vehículo de placas **HNW- 733**, es decir, se deberá indicar los fundamentos de hecho y de derecho de la vinculación de la aseguradora codemandada, y la póliza que presuntamente cubriría el siniestro, aportando evidencia siquiera sumaria de todo ello.
- Deberá ajustar y ampliar los hechos del escrito, de una manera ordenada, numerada y detallada, ya que no se encuentran enumerados, y no conservan una secuencia lógica y cronológica sobre el siniestro presuntamente sucedido, y donde supuestamente salió afectada la demandante.
- Sírvase estructurar la demanda, toda vez que el escrito presentado carece de los acápites de fijación de la competencia y la cuantía, fundamentos legales, notificaciones, pretensiones, juramento estimatorio, entre otros, ya que solo se relaciona la ocurrencia de unos presuntos hechos, sin conexidad con algunas pretensiones y sin allegar medios de prueba que se relacionarían con los mismos y/ o sus anexos.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, si se presentó con anterioridad alguna reclamación por el presunto accidente mencionado y sus consecuencias frente a los demandados, y en especial ante la aseguradora, y previo a la demanda. Y en caso afirmativo, si ello se realizó por medio de intento de **conciliación extrajudicial**, o de reclamación directa y privada ante lo accionados y/o a la aseguradora, y se aportará medio de prueba siquiera sumario de ello.

**iv).** Se advierte a la parte demandante, para efectos del acápite de pruebas, que debe aportar todos los anexos que considere necesarios para acreditar las manifestaciones realizadas en el escrito de la demanda; lo anterior, por cuanto con el escrito aportado la demandante no aporta un solo anexo que pudiese estar relacionado con los hechos manifestados en contra de los demandados.

**v).** En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los numerales 2° y 3° del artículo 84 ibidem, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad aseguradora demandada, expedido por la autoridad competente para ello con un **término no superior a 30 días de antelación**

**vi).** De conformidad con el artículo 82 numeral 9° del Código General del Proceso, se servirá aclararle a esta dependencia judicial cuál el **valor total** de las pretensiones, **en el acápite de cuantía de la demanda**, como quiera que en el escrito de la demanda no se evidencia dicho acápite, y ello es necesario para determinar la competencia en el asunto.

**vii).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante (cada uno), como por su apoderado. Cabe resaltar que en el escrito presentado **no se indica una dirección electrónica** alguna de los demandados, la cual, al momento de ser aportada, se deberá cumplir con los requisitos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, ni tampoco se hace mención expresa a si la dirección electrónica aportada como uso de la demandante, es el canal es el elegido donde recibirá notificaciones. Se deberá tener en cuenta que el canal digital del abogado que eventualmente constituya la demandante, debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

**viii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

JGH

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>09/06/2023</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>089G</b></u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|